

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero de julio de dos mil veintidós.

Proceso	Solicitud Aprehensión y Entrega de Bien dado en garantía
Demandante	Toyota Financial Services Colombia S.A.S.
Demandado	Sebastián Trujillo Díaz
Radicado	05001 40 03 028 2022 00704 00
Providencia	Inadmite demanda

La **SOLICITUD** de Aprehensión y Entrega de Bien dado en Garantía, instaurada por **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.** en contra de **SEBASTIÁN TRUJILLO DÍAZ**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la parte actora cumpla los siguientes requisitos:

1. Conforme al Art. 245 del C. G del P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron allegados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.
2. Corregirá el hecho primero de la demanda en cuanto a la fecha de suscripción del contrato de Garantía Mobiliaria.
3. Aportará el historial actualizado del vehículo con placas GHX980, a fin de verificar la vigencia del gravamen prendario (no confundir con el histórico vehicular).
4. Allegará un nuevo poder que cuente con presentación personal por parte del poderdante, o se conferirá uno por **mensaje de datos**, tal como lo permite el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.).

En ese sentido, si el poder consiste en un **ARCHIVO ADJUNTO**, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo (ello no se logra con la impresión por separado del poder y del correo electrónico).

5. Aportará la prueba de envío del aviso al correo electrónico del deudor donde se cumpla con el término establecido en el Decreto 1835 de 2015, toda vez que el arrimado es de abril de 2022, y no se podrá tener en cuenta

en el entendido que en el mes de junio de 2022 se **registró un formulario de terminación de la ejecución** y posteriormente en el mismo mes y año se registró el formulario registral de ejecución. Allegando en todo caso el respectivo comprobante que permita verificar los archivos que se remiten como adjuntos.

6. Indica el Artículo 2.2.2.4.1.30 de la Ley 1835 de 2015 que en el Formulario de registro de ejecución se debe realizar una “*Breve descripción del incumplimiento de la obligación garantizada*”, en el presente caso únicamente se indicó “*Cliente renuente con mora mayor a 90 días*”, lo cual realmente no describe ni la obligación ni su incumplimiento, por lo que se deberá complementar.

7. Aclarará en razón de qué se eligió los parqueaderos relacionados en la pretensión segunda para la entrega del bien.

8. Precisaré donde se encuentra ubicado el vehículo de placas GHX980, especificando donde rueda o permanece el mismo, con el fin de determinar competencia.

9. Aclarará al Despacho por qué el contrato prendario en su cláusula cuarta reporta que la garantía fue constituida hasta por la suma de \$91.651.560, pero en el Formulario de registro de Ejecución se indica que el monto estimado que se pretende ejecutar es por valor de \$115.623.021, así mismo especificará lo siguiente:

9.1 Por qué la suma de capital es superior a la indicada en el contrato prendario.

9.2 Los intereses que se indican por valor de \$8.004.540 por qué periodo de tiempo fueron causados y a qué tasa.

9.3 Los intereses moratorios por qué periodo de tiempo se están causando.

9.4 A qué corresponde el concepto que se menciona como gastos de ejecución.

10. De conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico

al cual fue enviado el aviso, y que se relaciona en el acápite de notificaciones, se le aclara a la parte interesada que el documento arrimado como “Contrato de Garantía Mobiliaria” muestra como dirección electrónica del demandado el correo electrónico sebastro@hotmail.com, por tal motivo, en caso tal de que el aviso haya sido remitido a un email diferente deberá acreditar que el mismo es de titularidad del deudor.

11. Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77b493a297ce8702313a8c7ad278fbd34dc94cb5215a3d69ad3516a1e5d7b333**

Documento generado en 01/07/2022 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>